



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 124 de 2021
Artículos 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Octubre 14 de 2021
Inicio:	14:32 horas
Finalización:	14:58 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por Eddy Santiago Betancourt Rodríguez y Otros contra el Municipio de Ibagué y Otros, Radicación 73001-33-33-003-**2018-00307-00**

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, y a los asistentes se les informó que sería grabada.

ASISTENTES

- **Demandante - Apoderado:** David Rodríguez Giraldo, identificado con C.C. 93.395.575 y T.P. 156.681 del C.S. de la Judicatura. E-mail: davidrodriguez.gabogados@gmail.com Cel: 316 223 7653

Parte Demandada

- **Municipio de Ibagué - Apoderada:** Estefany Franco Calderón con C.C. 1.110.502.973 y T.P. 265.327 del C.S. de la Judicatura. E-mail: notificaciones_judiciales@ibague.gov.co, juridica@ibague.gov.co y ximeariasdiaz@hotmail.com.
- **Néstor Enrique Quiroga Nossa y Fidel Humberto Pinilla Rojas – Curadora Ad litem:** Ana Milena Rodríguez Zapata identificado con C.C. 1.110.515.941 y T.P. 266.388 del C.S. de la Judicatura. Cel: 320 862 0472 E-mail: anarodriguezabogada24@gmail.com

Representante del Ministerio Público: Oscar Alberto Jarro Díaz, Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué E-mail: oajarro@procuraduria.gov.co

AUTO: En atención al memorial allegado al expediente, se reconoció personería a la profesional del derecho Estefany Franco Calderón, como apoderada judicial de la parte demandada Municipio de Ibagué, en los términos y para los fines allí indicados (C5. 2018-00307 MUNICIPIO DE IBAGUE, PODER, CERTIFICADO COMITE CONCILIACIÓN)

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

Sin embargo, como no se había resuelto acerca del amparo de pobreza pedido por los demandantes a través de su apoderado, el Juzgado argumentó su decisión y resolvió **conceder el amparo de pobreza** solicitado por la parte actora por los motivos esbozados en la petición, advirtiéndoles que en caso de comprobarse que han faltado a la verdad o han mentido en su solicitud, les será revocado el beneficio y se enviarán copias con destino a la Fiscalía General de la Nación.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

El apoderado judicial de la parte demandante informó que por los mismos hechos que son materia de investigación en este proceso, se adelanta proceso ante el Juzgado Noveno Administrativo de la Ciudad de Ibagué, en la radicación **2018-00366-00**, en el que funge como demandante la señora Sherzy Julieth Chacón Lozano, y los demandados son además del Municipio de Ibagué, los señores Fidel Humberto Pinilla Rojas y Néstor Enrique Quiroga, quienes según tiene conocimiento, contestaron la demanda allí cursada.

La Curadora Ad Litem señaló que ha intentado pero no ha podido contactarse con los demandados que representa.

El delegado del **Ministerio público** solicitó oficiar al Juzgado Noveno Administrativo de la ciudad, con el fin de que se ponga en conocimiento a los señores Fidel Humberto Pinilla Rojas y Néstor Enrique Quiroga que se está adelantado este trámite, para las finalidades del artículo 56 del CGP. Es decir, para que las personas comparezcan, designen apoderado o ratifiquen a la Doctora Ana Milena Rodríguez Zapata como su representante.

La apoderada judicial de la entidad demandada y la curadora ad Litem coadyuvieron la solicitud del delegado del Ministerio Público.

AUTO: Teniendo en cuenta la importancia de la audiencia inicial para la definición del litigio, el decreto de pruebas y demás actuaciones que en esta se adelantan, y existiendo la posibilidad de lograr la comparecencia directa de los demandados

hasta ahora representados por Curadora Ad litem, se dispone la suspensión de la presente audiencia.

Se ordena que por secretaría se **oficie de manera inmediata al Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Ibagué en la radicación 73001333300920180036600** informándole a dicho despacho sobre la existencia de este proceso judicial, las partes del mismo, enviando copia del texto de la demanda presentada y de su reforma para que se ponga en conocimiento de los demandados señores Fidel Humberto Pinilla Rojas y Néstor Enrique Quiroga. Igualmente solicítese a dicho estrado judicial, que informe a este Juzgado las direcciones de notificaciones señaladas por los demandados mencionados.

Se aclara que no se está bajo ninguna causal de suspensión del proceso, por lo que **una vez se tenga conocimiento de la dirección para notificaciones de los demandados, por auto separado se fijará nueva fecha y hora para la continuación de la presente audiencia y se les enviará la convocatoria respectiva.**

Se advierte que tomarán las actuaciones en el estado en que estas se encuentran.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja constancia del respeto de las formalidades propias de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/84e98ed3-6c9e-480e-ad57-6cbb87d1f951?vcpubtoken=e1811779-86a1-40d7-bcf5-a33a92697d36>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

Diana Carolina Mendez Bernal

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 3

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3dc89f212a3d033c5f90fea9909577cd624bcf53fefce8d71e54580f6d116f**

Documento generado en 15/10/2021 08:11:46 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>